

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora juez, que la apoderada de la heredera CONSUELO MARIN VELASQUEZ solicitó aplazamiento en razón a que no se ha materializado los secuestros ordenados en razón a que el comisionado esta de licencia, además, porque se ha oficiado a bancos donde el causante tenía dineros depositados que han sido sustraídos por lo que se está averiguando a quién le fueron entregados. Sírvase proveer. Cali, 24 de mayo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 24 de mayo de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 819

---

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De la petitoria de aplazamiento presentada por la apoderada de la heredera reconocida, prontamente se advierte su rechazo, comoquiera, que no fue arrimada causa justificable que imponga su aplazamiento, amén que la materialización de las medidas cautelares **no** es obstáculo que impida desarrollar la audiencia de inventarios y avalúos. Tampoco lo es la falta de pesquisa en los bienes a inventariar, comoquiera, que la parte interesada puede atemperarse al trámite establecido por el legislador para cuando se dejen de inventariar bienes deudas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

